

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXP.200202) LOTE 3: "CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL"

En Madrid, 1 de febrero de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 31 de octubre de 2013 (BOE 11/11/2013), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D Rafael Palacios Bejarano, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el día 12 de junio de 2001, anotada bajo el número de su protocolo 1286 y Dña. Roxana Ghinea, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan José de Palacio Rodríguez, el día 25 de septiembre de 2018, anotada bajo el número de su protocolo 3577, actuando mancomunadamente en calidad de representantes de la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con NIF A48265169 y domicilio social en Bilbao, Plza. San Nicolás, 4, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 28 de octubre de 2020 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de 12 cuentas corrientes para la gestión ordinaria, para la recaudación de tasas y sanciones y para el Fondo Nacional del Servicio Universal.

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 3 de noviembre de 2020, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 5 de noviembre de 2020 tiene lugar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación, por un importe de 8.000,00 € (sin IVA, al no ser aplicable), para el Lote 3, con cargo al Fondo Nacional del Servicio Universal.

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 23 de diciembre de 2020, a favor de la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con NIF A48265169.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios bancarios: LOTE 3: "CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL"

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

De acuerdo con la oferta presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de fecha 19 de noviembre de 2020, se ofrece una franquicia de 10.000,00 euros de saldos medios sin retribución.

La gestión de las cuentas podrá arrojar un saldo a favor de la entidad financiera o de la CNMC. Sea cual sea el resultado, positivo o negativo, éste se aplicará directamente en la propia cuenta que lo ha generado, mediante el correspondiente cargo o abono, con periodicidad mensual y en la forma señalada en el Pliego de prescripciones técnicas. Los gastos que genere esta cuenta serán deducidos de su saldo, y los rendimientos que éste genere, si los hubiere, minorarán la contribución de los aportantes.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 24 (VEINTICUATRO) meses, a contar desde el 10 de febrero de 2021, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 12 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el pliego de cláusulas administrativas particulares, no se establece un plazo de garantía.

Quinta. - Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, de los previstos en el punto 1º de la letra a) del artículo 25 de la Ley, al tener consideración de contrato privado, no procede la constitución de la garantía definitiva.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. El pago de las

penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. – Legislación aplicable al contrato

Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta. - Jurisdicción competente

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

30524463J

RAFAEL PALACIOS

(R: A48265169)

Firmado digitalmente por
30524463J RAFAEL
PALACIOS (R: A48265169)
Fecha: 2021.02.08 09:53:09
+01'00'

Fdo.: D. José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D. Rafael Palacios Bejarano

X5325869N

ROXANA GHINEA

(R: A48265169)

Firmado digitalmente por
X5325869N ROXANA GHINEA (R:
A48265169)
Fecha: 2021.02.05 14:14:20
+01'00'

Fdo.: Dña. Roxana Ghinea

El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de fecha de 14 de agosto de 2018.

que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

A tal efecto, las empresas que deseen declarar confidencial alguna parte de su oferta, deberán indicar qué partes concretas de su oferta técnica consideran que tienen carácter confidencial, con indicación clara e indubitada de dónde comienza la parte confidencial, y dónde finaliza.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial del Estado.

No se admitirá la presentación por cualquier otro medios ni lugar de presentación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 156.3.b) de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la CNMC.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la ***Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas***, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la ***Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas***, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada ***Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas***.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos que por su carácter deban ser considerados como tal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VI**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

En su caso, su constatación exigirá, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP un acto formal y positivo de conformidad.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

33.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dadas las características del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.

34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la LCSP, dada la condición de privado del presente contrato, los efectos y extinción del mismo se regirán por el derecho privado.

Como causas específicas de resolución se señalan:

- 1) El incumplimiento de alguna de las obligaciones calificadas como esenciales en la cláusula 30.2. del presente Pliego.

36.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los contratistas tendrán la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercerán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad con la que se comunicarán en su caso dichos datos al contratista será, de forma exclusiva, la de ejecutar las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

37.- ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la potestad de modificar los contratos por razones de interés público.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP y en orden a garantizar su correcta ejecución, el órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, a cuyo efecto podrá impartir las directrices que estime necesarias para que dicha ejecución se adecúe a lo establecido en la documentación contractual.

Las decisiones del órgano de contratación a este respecto no podrán ser contrarias al interés público y se adoptarán con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

39.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra los actos de preparación y adjudicación del contrato emanados en el procedimiento cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Concretamente, podrán ser objeto de recurso especial los actos y decisiones señalados en el artículo 44.2 de la LCSP y contra los mismos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos de preparación y adjudicación distintos de los señalados en el artículo 44.2 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 3 de noviembre de 2020.



APROBADO

En Madrid, a
LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 31/10/13, BOE 11/11/13)
LA SECRETARÍA GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE -



Fdo.: Araceli Lobato Martínez

**ANEXO II.2. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA
APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA,
PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO
NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXPTE. 200202)**

**LOTE 2: “SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO
PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)”**

D./D^a, con
NIF, actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal
de la empresa, con NIF de
empresa..... y domicilio en, calle
....., n^o, teléfono.....,
....., enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se
exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA
CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA
GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y
PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (Exp. 200202) - LOTE
2: “SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO
PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)”**, se compromete y obliga a
tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los
mencionados requisitos y condiciones de acuerdo con la siguiente proposición,
relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

OFERTA ECONÓMICA

Cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 24 meses de
ejecución del contrato:

Principal (sin IVA - no aplicable) máximo admitido	Principal (sin IVA - no aplicable-) ofertado
<i>Cifra:</i> 15.290,88 €	<i>Cifra:</i>
<i>Letra:</i> Quince mil doscientos noventa euros con ochenta y ocho céntimos	<i>Letra:</i>

En....., a..... de..... de 2020
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO II.3. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXPTE. 200202)

LOTE 3: “CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL”

D./D^a, con NIF, actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal de la empresa, con NIF de empresa..... y domicilio en, calle, n^o, teléfono....., enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (Exp. 200202) - LOTE 3: “CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL”**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones de acuerdo con la siguiente proposición, relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

OFERTA ECONOMICA

UMBRAL (FRANQUICIA) DE SALDOS MEDIOS SIN RETRIBUCIÓN

Importe del saldo medio de la cuenta sobre el que no se aplicará el tipo de facilidad de depósito del Banco de España:

Cifra:

Letra:

En....., a..... de..... de 2020

(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO IV

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Documento válido para licitar a los lotes (señalar marcando con una "X" el lote o los lotes a los que se concurre):

- LOTE 1 - CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC
- LOTE 2 - SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)
- LOTE 3 - CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL

Los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL** (Exp. 200202), son los siguientes:

NOMBRE	NIF

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

En....., a..... de..... de 2020
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO VI DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D^a, mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en calidad de representante de la empresa..... con NIF:, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL** (Exp. 200202).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de 5 años, desde el conocimiento de la información.

En a de de 2020.
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

